Juventud y Mujer, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

QUINTA.-

Se constituye una Comisión de seguimiento y control para llevar a cabo las funciones contempladas en el presente Convenio y, en especial, las de supervisión y evaluación de las acciones en él reflejadas.

La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada institución.

SEXTA.-

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente mientras las partes, previo cumplimiento en cada caso de las exigencias del ordenamiento jurídico de obligado cumplimiento por las mismas, estimen necesaria la realización del Programa objeto del mismo. A tal fin, formalizarán anualmente dentro del primer trimestre siguiente a la fecha de finalización del último período de vigencia de aquel, y siempre que lo permitan las dotaciones presupuestarias correspondientes, un Protocolo que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Caso de no formalizarse el citado Protocolo, el presente Convenio quedará extinguido entre las partes al finalizar el plazo previsto en el párrafo anterior.

SEPTIMA.-

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siéndole de aplicación la exclusión contemplada en el artículo 3.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.

Por el Instituto de la Juventud.

Elena Azpiroz Villar.

Por la Ciudad de Melilla.

Joaquín González Molero

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA
Y URBANISMO

1613.- Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D. ISAAC BELILTY ASERRAF, ocupante del inmueble sito en la calle TERUEL Nº 60, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

Como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en el numero 60 de la calle TERUEL, fue iniciado expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continunción se detallan.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87.

Y considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Tecnicos constituyen vulneración del Decreto de 23 de Noviembre de 1940, del antiguo Ministerio de la Gobernación (B.O.E. nº 345, de 10 de Diciembre) y R.D. 82/1980, de 18 de abril, del antiguo M.O.P.U. (B.O.E. nº 108, de 5 de mayo), siendo responsable el expedientado y competente para el conocimiento de la materia la Consejería de Obras Públicas y Política Territorial, en virtud de R.D. 1413/96, de 4 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de Urbanismo, y de acuerdo con el art. 84 de la Ley citada VENGO EN DISPONER lo siguiente:

1º.- Se ordene a D. ISAAC BELILTY ASERRAF, propietario del inmueble sito en el núm 60 de la calle TERUEL la ejecución dentro del plazo de UN MES, previa obtención de la correspondiente licencia de obras (y con intervención de técnico competente), de las siguientes obras correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada:

Tapiado de las puertas, picado, enfoscado y pintado en fachada.

2º.- Apercibir al interesado de que caso de incumplir la orden de obras, se le impodrán sucesivas